

Decreto Provincial N N° 2329/1986

Reglamenta Ley Provincial N N° 1946

Capítulo I De los Fondos de Financiamiento

Artículo 1º - El presente Decreto reglamenta el sistema de financiamiento a Municipios y Comisiones de Fomento de la Provincia por parte del Poder Ejecutivo, establecido por la Ley Provincial N N° 1946. Integran el sistema los siguientes fondos:

- a) Coparticipación de Impuestos y Regalías;
- b) Fondo de Asistencia Territorial (Ley Provincial N N° 1946 artículo 13º).

Artículo 2º - A los efectos de la administración del sistema, en las cuentas corrientes abiertas en el Banco que oficie como Agente Financiero de la Provincia se deberá depositar los montos que surgen de las liquidaciones practicadas por la Contaduría General, al dar cumplimiento a la distribución de la coparticipación en la forma indicada por la legislación vigente y los reintegros e intereses de los préstamos y saldos de subsidios no utilizados. Las cuentas reflejarán la totalidad de créditos y débitos de los fondos.

Capítulo II De la Coparticipación a Municipios

Artículo 3º - El total a coparticipar estará constituido por el resultado de la aplicación de los artículos 1º, 2º y 3º de la Ley Provincial N N° 1946.

Artículo 4º - A los fines de los artículos 2º y 3º de la Ley Provincial N N° 1946 se consideran sumas devengadas al total bruto de las liquidaciones practicadas a favor de la Provincia e ingresadas a ésta a partir del 1º de julio de 1985.

Artículo 5º - Para la determinación del índice de liquidación y distribución a Municipios se considerarán las recaudaciones correspondientes a los impuestos inmobiliarios, a las actividades lucrativas, a las actividades con fines de lucro y a los ingresos brutos, excluidos los ingresos correspondientes a contribuyentes inscriptos en el Convenio Multilateral.

Artículo 6º - Respecto a los artículos 10 y 11 de la Ley Provincial N N° 1946, el Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, a través de la Subsecretaría de Hacienda, determinará los montos fijos cuya base de cálculo surge de aplicar a la Liquidación Bruta de Coparticipación de Impuestos y Regalías -por aplicación de la Ley N N° 1.946 semestral del año anterior- el cuarenta por ciento (40%) y dividirlos por los días hábiles que contiene el semestre en curso.

El Ministerio de Gobierno, a través de la Dirección General de Municipios, informará a los Municipios los montos fijos a percibir a cuenta de la Liquidación Bruta de Coparticipación de Impuestos y Regalías, por aplicación de la Ley N N° 1.946. El Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos instruirá a la Tesorería General y a la Contaduría General de la Provincia, a través de Resoluciones semestrales, los montos fijos a anticipar corrientemente a efectos de generar las respectivas órdenes de pago anticipadas.

La Tesorería General de la Provincia transferirá a cada Municipio en forma automática los montos resultantes.

La Contaduría General de la Provincia liquidará mensualmente la Coparticipación a los Municipios a través del Sub-Sistema COPAR, previa deducción de las retenciones legalmente autorizadas y los pagos efectuados diariamente.

Artículo 7º - La transferencia a las Comisiones de Fomento, previstas por el artículo 13 inciso b) de la Ley Provincial N° 1946, se hará conjuntamente con la liquidación de la segunda quincena de cada mes.

Capítulo III Del Procedimiento y Concesión de los Beneficios

Artículo 8º - Las solicitudes de préstamos o subsidios con imputación a los fondos del sistema deberán contener los siguientes requisitos:

- a) Memoria descriptiva de la obra, servicio o equipo, maquinaria, bien o gasto cuya financiación se requiere, los beneficios que se estima obtener y presupuesto estimado por ítems.
- b) Detalle de otros créditos otorgados por entidades públicas o privadas, indicando los saldos pendientes de cancelación.

Artículo 9º - Las mismas se efectuarán por escrito ante la Dirección General de Municipios o de Comisiones de Fomento del Ministerio de Gobierno, según corresponda, abriéndose expediente cuyo número se notificará al solicitante.

Dentro de las 24 horas se requerirá informe sobre la situación financiera del Municipio o Comisión, a la Contaduría General de la Provincia, la cual en las 48 horas subsiguientes evacuará lo requerido.

Artículo 10 - En ese mismo lapso, igualmente, deberá tomar intervención el Secretaría de Hacienda, y en su caso, se requerirán informes o dictámenes del Secretaría de Obras y Servicios Públicos, o de los organismos que correspondieren por la naturaleza y objetivo del préstamo o subsidio solicitado.

Artículo 11 - En todos los casos se deberá tener en cuenta la capacidad de amortización del Municipio, la conveniencia y oportunidad de la inversión y los antecedentes económicos sociales que hayan fundado la solicitud. Con esa información, en el término de tres (3) días, el Ministerio de Gobierno elevará las actuaciones al Gobernador, con opinión fundada.